

19 de julio de 2020
TEEU-110-2020

Dr. Carlos Sandoval García
Vicerrector
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimado señor:

Por este medio se adjunta el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Geografía para su inscripción ante esta vicerrectoría.

Agradeciendo su atención, se despide,

Christian Torres Álvarez
Presidencia

CZG

C. Procuraduría Estudiantil.
Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Geografía
Tribunal Electoral Estudiantil de Geografía.
Archivo.

Anexo: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Geografía.

Universidad de Costa Rica



Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Geografía

Aprobado en Asamblea Extraordinaria de Estudiantes de Geografía efectuada el 13 de junio de 2019

Sede Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca
San José, Junio 2019

**Modificado en Asamblea Extraordinaria de Estudiantes de Geografía, efectuada el 13
de junio de 2019.**

Junta Redactora a cargo:

Angélica Cortés Villegas B72427

Roberto Mata Mata A83771

Andrés Padilla Solano B65237

Manfred Salas Castro B56443

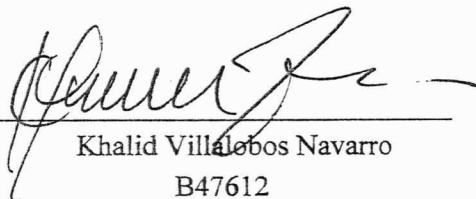
Khalid Villalobos Navarro B47612

Alondra Zelaya Sandoval B67967

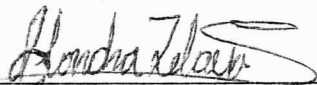


Helber Guillén Arroyo
B63200

Presidencia Junta Directiva Asociación
de Estudiantes de Geografía

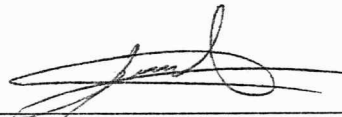


Khalid Villalobos Navarro
B47612
Propone modificación del Estatuto



Alondra Zelaya Sandoval
B67967

Presidencia del Tribunal Electoral
Estudiantil de Geografía



Karol Barquero Bolaños
B40853
Fiscal General de Geografía



TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN

Artículo 1: La Asociación se denominará "Asociación de Estudiantes de Geografía de la Universidad de Costa Rica", pudiendo abreviarse "ASEGE." Por su naturaleza será de duración indefinida.

Artículo 2: La ASEGE tendrá su domicilio en la Provincia de San José, Cantón de Montes de Oca, Distrito San Pedro, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Costa Rica.

Artículo 3: De impartirse la carrera de Geografía en otro Recinto, podrá crear una filial si lo considera oportuno, las cuales se registrará por este estatuto.

Artículo 4: La Asociación de Estudiantes de Geografía se identificará por los colores y logotipos que quedarán a consideración de cada Junta Directiva electa.

Artículo 5: La plena autoridad de la ASEGE reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan en los órganos que establece este estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar o renunciar el ejercicio de las mismas, ni arrogarse facultades que este estatuto no les concede.

Artículo 6: La ASEGE es una organización de tipo pluralista. No podrán sus representantes adherirse a nombre de la misma, a ningún credo religioso, ideología

política nacional o extranjera, partido político nacional.

CAPÍTULO II: FINES

Artículo 7: Son fines de la Asociación los siguientes:

a. Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se le presenten a sus miembros en calidad de estudiantes activos de Geografía y especial atención al quehacer de la Escuela de Geografía de la Universidad de Costa Rica.

b. Velar por la autonomía y el engrandecimiento de la Universidad de Costa Rica.

c. Velar por la autonomía e independencia del movimiento estudiantil.

d. Impulsar la formación de un estudiante consciente y crítico de la realidad nacional.

e. Contribuir al desarrollo de la cultura y el deporte, así como de cualquier otra actividad que vaya en beneficio de sus asociados.

f. Representar un esfuerzo organizado, solidario, armonioso y permanente del estudiante, sin distinciones de sexo, raza, religión, ideología o clase social, para impulsar de acuerdo con principios sociales, democráticos y pluralistas el bienestar integral y la promoción en la comunidad estudiantil.

g. Crear, impulsar y exaltar el estudio de la carrera Geografía, propugnando porque sea un instrumento activo en el cambio social, con el fin de lograr una sociedad más justa y una democracia en los planos político,



económico y social para llegar a conformar una democracia integral.

Artículo 8: La Asociación contará con la colaboración de todos sus asociados para la realización de sus fines e intereses, por medio de los órganos que en este estatuto se indican.

Artículo 9: Para el cumplimiento de sus fines la ASEGE contará con las cuotas ordinarias y extraordinarias no obligatorias que fuese necesario crear a juicio de la Junta Directiva. En situaciones de emergencia económica, podrá la Junta Directiva, previa autorización de la Fiscalía General, crear cuotas extraordinarias no obligatorias, las cuales registrarán a partir del momento en que sean acordadas y hasta que cese la emergencia. Formará el haber de la ASEGE, además de las cuotas mencionadas, las herencias, legados y donaciones que en favor de la misma se hagan, las subvenciones que fuere posible conseguir de los entes estatales y privados, los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de las actividades propias de la Asociación.

CAPÍTULO III: ASOCIADOS

Artículo 10: La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a. Activos
- b. Egresados

Artículo 11: Serán asociados activos de la ASEGE los estudiantes de Geografía regulares, de la Universidad de Costa Rica. Se entenderá por estudiante regular a las personas que estén empadronadas en la

carrera y lleven al menos un curso impartido oficialmente por la escuela de Geografía.

Artículo 12: Serán Asociados Egresados de la ASEGE aquellos que hayan concluido el Plan de Estudios de la carrera y se encuentren en proceso de elaboración de su trabajo final de graduación, y los estudiantes que estén realizando estudios de Postgrado en Geografía en la UCR. La ASEGE velará por sus intereses. Estos no tendrán derecho a elegir ni ser electos en ninguno de los órganos de la ASEGE.

Artículo 13: Son derechos de los asociados:

- a. Elegir y ser electos para desempeñar cargos en los órganos de la ASEGE así como integrar las comisiones permanentes y especiales que se considere conveniente crear para cumplir los fines que establece el presente estatuto.
- b. Disfrutar de todos los beneficios que la Asociación pueda brindar así como formar parte de todas las actividades que ésta organice.
- c. Recurrir las actas y resoluciones de los diferentes órganos conforme al presente estatuto y los reglamentos que al efecto sean dictados.
- d. Ser amparado por la ASEGE cuando sus intereses así lo exijan.
- e. Exigir en cualquier momento informes económicos, de labores, planes de trabajo, resoluciones internas de cualquiera de los órganos que este estatuto establezca.
- f. Participar con voz y voto en las asambleas generales con las excepciones que se prevean.
- g. Denunciar ante la fiscalía General cualquier irregularidad que notare en el



desempeño de las funciones de un miembro del Directorio de la ASEGE o de cualesquiera de sus órganos..

h. Presentar todas las mociones y sugerencias que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la ASEGE ante cualquiera de sus órganos.

i. Todos los demás que este estatuto y reglamento otorguen.

Artículo 14: Son deberes de los asociados:

a. Emitir su voto en las elecciones de los miembros a los órganos de la ASEGE.

b. Colaborar con el sistema económico de la Asociación conforme a lo que establece este estatuto, así como en situaciones de emergencia económica oficializada.

c. Asistir a todas las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

d. Contribuir al logro de los fines e intereses de la ASEGE.

e. Desempeñar con el debido esmero, responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales hayan sido electos.

f. Cooperar con la conservación de los bienes materiales e inmateriales de la ASEGE.

g. Acatar las resoluciones de la ASEGE, así como lo establecido en este estatuto y reglamentos.

h. Las demás que este estatuto indique.

Artículo 15: Deja de ser asociado:

a. El que pierda la condición de estudiante activo o egresado, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 11 y 12 de este estatuto.

b. Por renuncia voluntaria solicitada por escrito a la Junta Directiva, la que la transmitirá al TEEGE.

c. El que incumpliere las disposiciones y las resoluciones emitidas por los órganos

de la ASEGE o el presente estatuto.

d. Malversar o defraudar fondos de la ASEGE.

e. Comisión de daños a los bienes materiales e inmateriales de la Asociación con dolo o culpa grave.

Artículo 16: Quien deje de ser asociado por cualquiera de las causas establecidas perderá todos los derechos que este estatuto le asigna.

TÍTULO II: LOS ÓRGANOS DE LA ASEGE

CAPÍTULO I: ÓRGANOS

Artículo 17: Son órganos de la ASEGE:

a. Asamblea General

b. Junta Directiva

c. Fiscalía General

d. Tribunal Electoral Estudiantil de Geografía.

CAPÍTULO II: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18: La Asamblea General de Estudiantes de Geografía es la máxima autoridad ordinaria de la ASEGE, está formada por la totalidad de los asociados activos. Le corresponde decidir y legislar en última instancia sobre los aspectos en que sea consultada así como emitir manifestaciones. De las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 19: Las Asambleas Generales ordinarias se reunirán dos veces al semestre. Estas serán durante la cuarta semana de octubre, la tercera semana de marzo, la cuarta semana, de junio y la



cuarta de agosto. En la Asamblea del mes de marzo se elegirán los miembros del TEEGE y en la del mes de junio se dará el informe anual de la Junta Directiva y la Fiscalía General

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, o por el TEEGE con al menos ocho días de anticipación. La primera Asamblea General será dirigida por los representantes del TEEU hasta el momento en que se elijan los miembros del TEEGE.

Artículo 20: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier momento cuando así lo considere la ASEGE, o por solicitud de cualquiera de sus órganos. Conocerán:

- a. De las modificaciones parciales al estatuto y sus reglamentos.
- b. La aprobación de reglamentos de la ASEGE y cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias.
- c. Resolver en definitiva los conflictos y peticiones que se presenten.
- d. Crear comisiones permanentes o temporales.
- e. La creación de mecanismos de consulta general que serán vinculantes y obligatorios para la totalidad de sus asociados.
- f. El nombramiento de los representantes estudiantiles ante los órganos de la Facultad y de la Escuela, así como el 25% de los representantes estudiantiles ante la Asamblea de Escuela, de Facultad, Plebiscitaria y Colegiada. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva y Fiscalía General cuando lo considere conveniente en cumplimiento de sus atribuciones o cuando fuere solicitada por un mínimo del diez por ciento de la totalidad de sus asociados.

Las convocatorias deberán hacerse con al menos dos (2) días hábiles de antelación a la Asamblea respectiva. Deberá realizarse por los medios de propaganda adecuados (notificación verbal en aulas, publicaciones pertinentes, correo electrónico, entre otros), de lo contrario lo tratado en dichas asambleas gozará de nulidad absoluta, la cual deberá decretarse de inmediato por la Fiscalía General.

Artículo 21: El quórum mínimo para la Asamblea General Ordinaria es el diez por ciento (10%) de los asociados. En caso de no completar dicha cifra, se hará una nueva convocatoria diez minutos después, con los asociados presentes que no podrán ser menos del cinco por ciento (5%) de la totalidad.

Artículo 22: El quórum mínimo para la Asamblea General Extraordinaria será del diez por ciento (10%) de los asociados. Si no concurriere dicho porcentaje a la hora fijada, se iniciará la asamblea diez minutos más tarde, siempre y cuando no sea menos del cinco por ciento (5%) de los asociados empadronados. El control de la asistencia lo efectuará el TEEGE con la presencia de al menos tres de sus integrantes, así como el orden de la palabra.

Artículo 23: Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por simple mayoría de sus asistentes, salvo las excepciones que establezca este estatuto.

CAPÍTULO III: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la ASEGE.



Artículo 25: Está integrada por los siguientes miembros:

- a. Presidente
- b. Vice-Presidente
- c. Tesorero
- d. Secretario General
- f. Suplente I
- g. Suplente II

Artículo 26: En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros de la Junta Directiva:

1. Será nombrado el suplente respectivo, de acuerdo a las suplencias presentadas. Agotadas éstas, la Junta Directiva presentará una terna al Tribunal para que, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, la Asamblea General elija el nuevo miembro. De no responder en ese término, la Junta Directiva designará cualquiera de los tres presentados.
2. En caso de ausencia temporal de uno de los miembros de la Junta Directiva, podrá nombrarse provisionalmente a cualquiera de los dos suplentes, teniendo voz y voto dentro de la Junta. Dicha decisión corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 27: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, Tribunal Electoral de Geografía, y de la Fiscalía General.
- b. Dirigir en forma permanente a la Asociación por medio de las medidas administrativas y políticas que sean necesarias.
- c. Conformar las comisiones de trabajo necesarias.
- d. Informar a todos los asociados de las actividades.

e. Disponer de las finanzas de la Asociación, con posterior informe a la Fiscalía General.

f. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

g. Hacer las recomendaciones de nombramientos honoríficos o menciones especiales a la Asamblea General.

h. Rendir obligatoriamente un informe anual de sus actividades, todos los miembros de la Junta Directiva, ante la Asamblea General.

i. Rendir informes semestrales ante la Fiscalía General o cuando ésta lo requiera.

j. Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus funciones.

k. Las demás que este estatuto indique.

Artículo 28: Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva no podrán desarrollar actividades de tipo político-electoral en la Facultad o Escuela de Geografía so pena de destitución del cargo, a la vez se les prohíbe utilizar la calidad de tal en actividades de tipo político-electoral a nivel universitario, so pena de destitución de su cargo.

Artículo 29: La Junta Directiva será nombrada mediante voto directo y secreto, en papeleta única, por la mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 30: La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria al menos una vez por mes. Extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo aprueben. La Fiscalía General podrá estar presente en éstas sesiones, en caso de no estar presente, la Junta Directiva deberá presentar el acta tomada en esa sesión.



Artículo 31: Los acuerdos tomados por la Junta Directiva deberán constar en actas.

Artículo 32: Son funciones del Presidente:

- a. Representar oficial y extraoficialmente a la ASEGE en cualquier evento.
- b. Participar en los debates y sesiones de las Asambleas Generales, así como coadyuvar al TEEGE en la dirección de estas.
- c. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- d. Distribuir y fiscalizar el trabajo de todos los miembros de la Junta Directiva.
- e. Dirigir y coordinar las labores de la Asociación.
- f. Firmar en conjunto con el Tesorero todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas.
- g. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.
- h. Ser el representante de la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil y del Consejo de Estudiantes de Ciencias Sociales.
- i. Tendrá voto calificado en las votaciones de la Junta Directiva que así lo requieran.

Artículo 33: Son funciones del Vice-Presidente:

- a. Sustituir en forma temporal o permanente al Presidente con los mismos deberes y atribuciones.
- b. Coordinar con las distintas asociaciones estudiantiles actividades generales, que desarrollen fines similares a los de la ASEGE.
- c. Colaborar con el Presidente en la coordinación de la actividad general de la asociación.
- d. Firmar en conjunto con el tesorero todas las órdenes de pago y giro que se extiendan así como los informes de finanzas en caso

de ausencia que supere los tres días, del presidente

e. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 34: Son funciones del Tesorero:

- a. Llevar al día una contabilidad detallada de todos los ingresos y egresos de la Asociación, con la asesoría de un contador público autorizado.
- b. Autorizar con su firma y la del Presidente o Vice-presidente los giros y órdenes de pago de la Asociación.
- c. Adoptar las medidas necesarias para dotar a la ASEGE de los recursos físicos de infraestructura que sean necesarios para el desarrollo de las labores.
- d. Velar por el uso adecuado de los recursos y bienes de la ASEGE.
- e. Disponer bajo su responsabilidad del fondo de caja chica.
- f. Cobrar las cuotas de los asociados.
- g. Publicar obligatoriamente un informe escrito semestral de ingresos y egresos para los asociados, con copia a la Fiscalía, así como entregar un informe anual en la Asamblea General Ordinaria de agosto.
- h. Estar en disposición de rendir cuentas del estado financiero de la ASEGE al asociado que así lo solicite. Para esto contará con ocho días hábiles para responder. El incumplimiento de esta norma será sancionado según lo dispuesto en este estatuto.
- i. Las demás que este estatuto, y la Junta Directiva de la ASEGE le impongan.

Artículo 35: Son funciones del Secretario General:

- a. Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, en



libros separados que estarán bajo su custodia.

b. Atender la correspondencia de la Asociación.

c. Tomar al día los libros de actas y facilitar el acceso de los estudiantes a las mismas.

d. Comunicar al TEEGE y a la Fiscalía General la renuncia o destitución de miembros de la Junta Directiva.

e. Llevar el libro de control de los asociados.

f. Suplir a la Junta Directiva los documentos necesarios para desarrollar sus actividades.

g. Notificar a los miembros de la Junta Directiva de las sesiones que se realizarán.

h. Coordinar las actividades de los encargados especiales, informando al Presidente mensualmente de las perspectivas y resultados obtenidos.

i. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva indiquen.

Artículo 36: Son funciones de la Suplencia:

a. Comunicación y enlace de la Junta Directiva con los asociados y los otros órganos de la ASEGE.

b. Coordinación de las Secretarías y Comisiones que se nombren.

Artículo 37: En caso de que la Junta Directiva considere conveniente, en su primera sesión,

nombrará a los siguientes encargados especiales, que tendrá voz pero no voto en las sesiones de la Junta Directiva, a título de Secretarios de Comisión, en votación calificada de los miembros propietarios:

a. Secretario de Gestión del Ambiente

b. Secretario de Asuntos Nacionales e Internacionales.

c. Secretario de Asuntos Estudiantiles y Defensoría del Estudiante.

d. Secretario de Investigación, divulgación e información.

e. Secretario de Cultura y Recreación.

f. Otra que consideren necesaria.

Para todos los efectos de este Estatuto se les confiere a los encargados especiales la calidad de representantes estudiantiles.

CAPÍTULO IV: FISCALÍA GENERAL

Artículo 38: La Fiscalía General es un órgano conformado por dos miembros, uno propietario y un suplente, electos en Asamblea General Extraordinaria del mes de mayo.

Artículo 39: La Fiscalía General será un órgano consultivo y fiscalizador de la ASEGE y tendrá como funciones:

a. Velar por el cumplimiento del Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la ASEGE.

b. Oír quejas de los Asociados y realizar las investigaciones pertinentes, para lo que podrá formar las comisiones que considere necesarias.

c. Llevar un control sobre la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones, así como de los miembros de los demás órganos para efectos de destitución.

d. Llevar un control estricto sobre los ingresos y egresos de la ASEGE, y sus órganos.

e. Tener al día un inventario de los bienes y haberes de la Asociación.

f. Formular la causa correspondiente contra aquel asociado que incumpla con sus deberes y obligaciones, o cometa alguna de las faltas estipuladas en el artículo 14 de este Estatuto. En caso de que fuese uno de



los miembros de la Fiscalía, deberá abstenerse de participar en el proceso como fiscal.

g. Exigir a los órganos de la ASEGE el cumplimiento de los compromisos. Quienes incumplieren tal requerimiento serán sancionados con lo establecido en el artículo correspondiente de este Estatuto.

h. En caso de necesitar una interpretación, salvo en materia electoral, la cual corresponde exclusivamente al TEEGE, deberá dirigirse a la Procuraduría Estudiantil de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 40: El suplente acudirá como propietario en ausencia del propietario, asumiendo todas las labores asignadas.

Artículo 41: La Junta Directiva deberá dotar a la misma del material necesario para su funcionamiento (papelería, equipo de oficina, entre otros).

CAPÍTULO V: TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE GEOGRAFÍA

Artículo 42: El Tribunal Electoral de Geografía es un órgano colegiado encargado de ordenar, organizar y dirigir lo referente a la materia electoral. En adelante será nombrado por sus siglas TEEGE. El TEEGE estará integrado por cinco miembros propietarios, electos por mayoría simple en Asamblea General Ordinaria. Los miembros durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Artículo 43: Los puestos del TEEGE serán distribuidos de la siguiente manera: Presidente, Tesorero, Secretario, Fiscal y Vocal; los cuales serán electos a su interno

por votación calificada, y tendrán derecho a voz y voto en éste.

Artículo 44: Los miembros propietarios del TEEGE han de ser asociados activos de la ASEGE que posean reconocido prestigio, integridad y apoliticidad, entendiéndose por esto último su no participación en organizaciones políticas a nivel de la ASEGE o de la FEUCR durante el año anterior.

Artículo 45: Al TEEGE le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Controlar la legalidad teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier órgano de la ASEGE en materia de su competencia;
- b) Ejercer el control y fiscalización electoral de la ASEGE, por lo que estará a cargo de la convocatoria, preparación, fiscalización de todo lo referente al proceso electoral, así como lo referente en el capítulo correspondiente a las elecciones de otros representantes;
- c) Hacer la declaratoria de elección de los miembros de los órganos ordinarios que este Reglamento regula;
- d) Conocer de las renunciaciones y destituciones de miembros de la Junta Directiva de la ASEGE;
- e) Interpretar las normas de este Reglamento y Reglamentos en materia electoral;
- f) Fiscalizar el quórum y votaciones de las Asambleas Generales;
- g) Fiscalizar que se cumpla con la paridad y alternancia de género en las distintas

elecciones de representantes estudiantiles;
y
h) Todas las demás que este Reglamento les confiera.

Artículo 46: El TEEGE deberá designar miembros delegados para el periodo de elecciones, cumpliendo estos con los requisitos establecidos por este tribunal. Estos delegados deberán ayudar en el control de asistencia en las Asambleas Generales y en aquellas funciones que el TEEGE les asigne.

Artículo 47: Las sesiones ordinarias del TEEGE deberán realizarse dos veces al mes, y a partir de dos meses antes del proceso electoral deberán reunirse una vez semanalmente como mínimo. Las sesiones extraordinarias se realizarán cada vez que sean convocadas por aquel que corresponda hacerlo.

Artículo 48: Son funciones de la Presidencia:

- a) Presidir y dirigir las sesiones del TEEGE;
- b) Abrir y cerrar las sesiones; anticipar o prorrogar las horas de despacho en caso de que así lo requiera algún asunto urgente o grave, y convocar, extraordinariamente al TEEGE, cuando fuere necesario;
- c) Fijar el orden en que deban verse los asuntos sujetos al conocimiento del TEEGE;
- d) Dirigir los debates, y poner a votación los asuntos cuando el TEEGE los considere discutidos;
- e) Conceder la palabra a los miembros, en el orden en que la soliciten, salvo que se trate de una moción de orden, en cuyo caso le concederá la palabra al autor de la

- moción, inmediatamente después de que haya terminado su intervención quien esté en uso de la palabra en ese momento;
- f) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del TEEGE;
 - g) Ser el enlace con otros órganos del Movimiento Estudiantil;
 - h) Dirimir empates en las votaciones que pudieran suscitarse en los acuerdos mediante el voto preferente;
 - i) Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de las funciones administrativas del TEEGE;
 - j) Designar y/o distribuir funciones distintas de las aquí enunciadas al resto de miembros del TEEGE;
 - k) Coordinar y vigilar la labor del TEEGE;
 - l) Firmar conjuntamente con el Tesorero las facturas de gastos del órgano;
 - m) Ejercer la representación formal y legal de TEEGE;
 - n) Tendrá voto calificado en las votaciones del TEEGE que así lo requieran.
 - o) Las demás que este Estatuto y el Reglamento interno del TEEGE le confiera.

Artículo 49: Son funciones de quien ejerza la Tesorería:

- a) Autorizar con su firma y la de la Presidencia los gastos del Tribunal;
- b) Vigilar, fiscalizar los bienes del TEEGE y llevar un inventario completo de estos;
- c) Mantener al día la contabilidad del TEEGE;
- d) Elaborar un proyecto de presupuesto para el periodo electoral, y someterlo a consideración del TEEGE;
- e) Efectuar, con arreglo a las disposiciones legales pertinentes y las del TEEGE, las gestiones necesarias para el pago de las cuentas por compras de muebles, útiles y



demás materiales necesarios que obtengan el TEEGE;

f) Solicitar a la Junta Directiva los fondos necesarios para su financiamiento; y

g) Las demás que este Estatuto y el Reglamento interno del TEEGE le confiera.

Artículo 50. Son funciones de la Secretaría:

Son funciones de quien ejerza la Secretaría:

a) Redactar las actas de las sesiones del TEEGE;

b) Autenticar con su firma y la de la Presidencia todos los documentos que emita el TEEGE;

c) Recibir y archivar la correspondencia que se envíe al TEEGE;

d) Llevar los expedientes que abriere el órgano;

e) Definir la agenda de las sesiones;

f) Dar a conocer los comunicados que emita el TEEGE;

g) Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia; y

h) Las demás que este Estatuto y el Reglamento interno del TEEGE le confiera

Artículo 51: Son funciones de quien ejerza la Fiscalía:

a) Vigilar la ejecución de los planes de trabajo propuestos por el TEEGE;

b) Controlar la asistencia a reuniones y el desempeño de funciones de los integrantes del TEEGE, asimismo iniciar los procedimientos administrativos contra los integrantes por incumplimiento;

c) Levantar de oficio, por orden del TEEGE o de la Presidencia, las

informaciones necesarias para esclarecer cualquier hecho que afecte la

disciplina o la correcta actuación que deben observar los miembros de éste;

d) Atender las quejas que los estudiantes o representantes de partidos

políticos estudiantiles presenten por escrito, estudiarlas y presentarlas en las sesiones del TEEGE para su respuesta;

e) Analizar los recursos que en materia electoral se les sometan; y

f) Las demás que este Estatuto y el Reglamento interno del TEEGE le confiera.

Artículo 52: Son funciones de quien ejerza la Vocalía:

a) Ayudar a la Presidencia, Secretaría, Tesorería y Fiscalía en el ejercicio de sus funciones;

b) Sustituir a los demás integrantes del TEEGE en sus ausencias temporales o definitivas, salvo a la Presidencia;

c) Participar en las comisiones o ser representantes del TEEGE en asuntos que les encomiende el pleno; y

d) Las demás que este estatuto y el Reglamento Interno del TEEGE le confiera.

Artículo 53. El presupuesto del TEEGE será por medio de dos cuotas asignadas por la ASEGE. La primera será basada en un presupuesto para sufragar gastos de oficio del TEEGE,

y, la segunda dada acorde del presupuesto presentado por el TEEGE a la ASEGE, para realizar las elecciones predeterminadas anteriormente. A parte de este financiamiento se podrá financiar por los medios que estipule este Estatuto y el Reglamento del TEEGE.

CAPÍTULO VI: COMISIONES

Artículo 54: Se podrán crear Comisiones para temas específicos propuestas por la



Junta Directiva o la Asamblea General. Cada Comisión de la ASEGE tendrá un Director que será miembro de la Junta Directiva y que velará por el correcto funcionamiento y coordinación. Cada miembro será elegido en la Asamblea General.

Artículo 55: La comisión actuará conforme a los fines de la Asociación, que se establecen en este estatuto y en su reglamento, constitutivo que deberá aprobar la Asamblea General. En dicho reglamento también deberá establecerse la estructura organizativa y mecánica administrativa del órgano.

TÍTULO III: DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56: Para ser electo como miembro de la Junta Directiva de la ASEGE se requiere:

- a. Ser asociado activo.
- b. No desempeñar cargos administrativos en la Universidad, excepción hecha de quienes estén en régimen de horas estudiante u horas asistente.
- c. Ser mayor de 18 años.
- d. Promedio ponderado no menor de 7.0.
- e. Cualquiera que sea estipulado según el Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica vigente.

Artículo 57: Tanto el Presidente como el Vicepresidente de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos por una sola vez, en caso de optar a cualquiera de esos cargos se deberá renunciar en el momento en que el TEEGE convoque a elecciones. El

Presidente que haya sido electo por dos veces en su cargo no podrá aspirar a la vicepresidencia, ni viceversa.

Artículo 58: Las elecciones estudiantiles para integrar la Junta Directiva y Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil deberán celebrarse en papeleta separada, durante la tercera semana del mes de septiembre, a menos que el TEEGE, disponga otra fecha.

Artículo 59: El TEEGE convocará a elecciones estudiantiles la primera semana de setiembre, a menos que el TEEGE, disponga otra fecha.

Artículo 60: En caso de que sólo se presente un partido, los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea Ordinaria, sujeto a los reglamentos establecidos en este estatuto. En dicha Asamblea se elegirán los puestos de la Junta Directiva uno por uno, y serán elegidos con más del 50% de los votos válidos (no nulos) de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 61: Ninguna de las disposiciones del TEEGE podrá contravenir lo dicho en el Estatuto, ni en el Reglamento, supletoriamente para lo no previsto se acudirá a lo establecido por el Código Electoral.

TÍTULO IV: DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 62: Los asociados que incumplan las normas del presente Estatuto y sus Reglamentos se harán acreedores, en atención a la gravedad de la falta y



responsabilidad de quien la cometa, de las sanciones estipuladas y analogadas del Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

TÍTULO V: DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 63: Se establecen los recursos ordinarios de revocatoria, ante el órgano que dicta el acto, y apelación ante la Fiscalía General contra las resoluciones de la Junta Directiva, y el TEEGE. Cabrá recurso extraordinario de revisión ante la Asamblea General Extraordinaria contra las resoluciones definitivas de la Fiscalía General.

Artículo 64: El plazo para interponer recursos ordinarios será de cinco días hábiles; y el extraordinario de diez días hábiles. Deberán presentarse por escrito, con dos copias, una de las cuales será sellada por el órgano ante el cual se presenta el recurso. En el caso extraordinario de revisión deberá ser firmada por el Presidente de la ASEGE, y por un miembro del TEEGE. Todo recurso extemporáneo o formalmente mal presentado de conformidad con lo establecido en este artículo no podrá ser admitido.

TÍTULO VI: DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 65: La ASEGE como asociación federada, deberá de enviar dos

representantes ante el C.S.E., uno será el Presidente de la Junta Directiva y el otro será electo bajo el cargo de “Representante ante el Consejo Superior Estudiantil”, éste último tendrá un suplente y serán electos en forma directa y diferenciada de la Junta Directiva, durante las elecciones convocadas por el TEEGE.

Artículo 66: Ambos representantes deberán cumplir con los requisitos que establece este reglamento como deberes y derechos, y podrá ser sancionado por sus acciones por la Asamblea General, o en su defecto la Junta Directiva.

TITULO SETIMO: DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 67: Son activos de la ASEGE, las cuotas ordinarias de los estudiantes, las donaciones o subvenciones que se obtengan, los bienes adquiridos y los fondos producidos por las actividades propias de la misma.

Artículo 68: Es función de la Junta Directiva, asumir la responsabilidad del patrimonio estipulado en el artículo 9 que se destinará para el financiamiento e instancias de la ASEGE.

TITULO OCTAVO: DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 69: Las reformas parciales a este Estatuto se realizarán en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto,



debiendo ser aprobadas por las tres cuartas partes de los miembros presentes. Entrarán en ejercicio una vez ratificada salvo que se disponga otra cosa en el mismo acto.

TÍTULO NOVENO: DE LA VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 70: Este estatuto deroga a todos los estatutos anteriores y entrará en vigencia en el momento de su publicación hasta que entre una nueva reforma.